

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA.

Arauca – Arauca, veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO (POR SUMAS DE DINERO).
Radicado: 2023-00101-00.
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: CHRISTIAN ALEXANDER ARDILA RIOS Y
OTROS.

CONSIDERACIONES.

PROBLEMA JURIDICO.

¿Se puede corregir de oficio la providencia de fecha 13/07/2023 que cometió errores aritméticos o de digitación?

Al respecto, el artículo 286 del Código General del Proceso, Dispone:

"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella."

En vista de que por error de digitación se indicó en el proveído del 13 de julio de 2023, en el NUMERAL **3.2.**, se relacionó como fecha de inicio de la liquidación de los intereses de mora el 09 de febrero de 2023, siendo lo correcto el día 10 de febrero de 2023.

Así mismo, se observa que en el numeral SEGUNDO del escrito de la demanda, se indicó que la pretensión relacionada con la obligación amparada en el pagaré SIN NUMERO suscrito el 20/01/2016, solo es contra el demandado CHRISTIAN ALEXANDER ARDILA RIOS, situación que no se relacionó en la orden de pago, ya que la misma fue librada en contra de los dos demandados respecto a todas las obligaciones, en tal sentido se procederá a corregir los numerales en los términos de la parte resolutive, teniendo en cuenta que la última se hará después del numeral 3.3.

En vista de lo anterior, el Juzgado dispone:

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR a petición de parte la providencia de fecha 13/07/2023 quedando así:

3.2.- Por la suma de SETECIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE (725.447,06) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 3.1., desde el 10 de febrero de 2023 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 10 de abril de 2023, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

LIBRAR orden de pago por la vía EJECUTIVA (POR SUMAS DE DINERO) de MAYOR CUANTIA, a favor de la BANCOLOMBIA S.A., en contra de CHRISTIAN ALEXANDER ARDILA RIOS, identificado con la C.C. N° 1.095.798.890, por las siguientes cantidades:

4.- PAGARE sin NÚMERO suscrito el 20 de enero de 2016.

4.1.- Por la suma de UN MILLÓN TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MILTRECIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$1 ' 382.328,00) por concepto de capital inmerso en el título valor base de ejecución.

4.2.- Por la suma de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE (158.520,38) correspondiente a los intereses de mora liquidados y causados, sobre el capital contenido en el numeral 4.1., desde el 07 de diciembre de 2022 a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 10 de abril de 2023, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

4.3.- Por la suma que corresponda por concepto de intereses moratorios liquidados sobre el capital anterior, desde el día siguiente a la presentación de la demanda, esto es, desde el 11 de abril de 2023, hasta que se efectúe el pago total de la obligación, sin que pueda superar los topes de ley, ya que puede incurrir en el delito de usura (art 305 del C.P.), se ocasionaría la pérdida de intereses (art 72 de la Ley 45 de 1990), esto, sin perjuicio que el despacho pueda modificar de oficio tal monto.

TERCERO: NOTIFÍQUESE el presente proveído conjuntamente con el auto que libro mandamiento pago del 13 de julio de 2023.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIME POVEDA ORTIGOZA
JUEZ
A.I. N° 350.

Revisó: K.A.R.J.
Proyectó G.D.C.P.

Firmado Por:
Jaime Poveda Ortigoza
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4cc17b08f32b2a1dd3632c4574eeb47c402dfe38a7d1c8dee1fda07fed7b64**

Documento generado en 27/07/2023 06:49:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>